

LUNES, 30 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 61

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-3877 *Notificación de sentencia 41/2015 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 517/2014.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Clínica Mompía, S. A. U., frente a Gregorio Manuel Albarrán Rodríguez, en los que se ha dictado sentencia de fecha 24 de febrero de 2015, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000041/2015

En Torrelavega a 24 de febrero de 2015.

Vistos por mí, D. Rafael abril Manso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Torrelavega y su partido judicial, los presentes autos de juicio Verbal registrados con el número 517/2014, promovidos a instancia de la Entidad Clínica Mompía, S. A. U., representada por el procurador Sr. D. Pedro Miguel Cruz González y asistida por la letrada Sra. D.^a María Pía Madrazo Albornoz, contra D. Gregorio Albarrán Rodríguez, en situación legal de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad Clínica Mompía, S. A. U., representada por el procurador Sr. D. Pedro Miguel Cruz González y asistida por la letrada Sra. D.^a María Pía Madrazo Albornoz, contra D. Gregorio Albarrán Rodríguez, en situación legal de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al citado demandado a pagar a la actora la cantidad de 298,39 € (doscientos noventa y ocho euros con treinta y nueve céntimos de euro), más el correspondiente interés legal desde la fecha de la factura acompañada como documento número dos de la papeleta de juicio monitorio hasta su completo pago, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros (artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según la modificación introducida por la Ley 37/2011, de 10 de octubre).

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Gregorio Manuel Albarrán Rodríguez, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 5 de marzo de 2015.

La secretaria judicial,

María de los Ángeles Revilla Restegui.

2015/3877

CVE-2015-3877